



FIRMAT PER

El Responsable de Vicesecretaria
BARBARA LOPEZ RAMON
14/02/23



NIF: P4619500D

Alcaldia

Expedient 1330519T

BÁRBARA LÓPEZ I RAMÓN, SOTSSECRETÀRIA DE L'AJUNTAMENT DE PICANYA (VALÈNCIA)

CERTIFIQUE: Que la Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 10 de febrer de 2023, sota la Presidència del Sr. Alcalde, En Josep Almenar i Navarro, va adoptar, entre d'altres, el següent acord:

"4.- HABITATGE

4.1 Expediente 1318214D: PROGRAMA D'AJUDES ELIMINACIÓ BARRERES ARQUITECTÒNIQUES I INSTAL·LACIÓ D'ASCENSOR 2023.

Es presenta la següent:

"Propuesta de acuerdo para la aprobación de la convocatoria de Ayudas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas (Exp.1318214D)

Antecedentes

Primero. - El Ayuntamiento de Picanya, dentro de su estrategia para el fomento de las medidas para posibilitar el acceso y goce de la vivienda así como en el marco de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que en su artículo 25.2 señala la conservación y rehabilitación de edificios, considera adecuado articular ayudas para diferentes actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas. En este contexto, se otorga la presente subvención para favorecer el goce de una vivienda digna y adecuada en condiciones de una correcta accesibilidad.

Segundo. - En la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Picanya de fecha 6 de abril de 2016 se acordó, entre otros, la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas.

Tercero. - Atendiendo que la financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1523 780 del presupuesto del Ayuntamiento de Picanya para el año 2023, por importe máximo de 40.000 euros. No obstante, en el caso de existir más demanda de subvención, dicho importe se podrá modificar al alza hasta un máximo de 100.000 euros, previa consignación presupuestaria mediante modificación de créditos.

Cuarto. - Visto el informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Picanya en fecha 31 de enero de 2023.

A los anteriores hechos son aplicable los siguientes:

Fundamentos de derecho

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar la convocatoria para el año 2023 de las ayudas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas que a continuación se transcribe:



FIRMAT PER

El Alcalde de Ajuntament de Picanya
Josep Almenar Navarro
15/02/23



AJUNTAMENT DE PICANYA

Codi Segur de Verificació: J2AA 4NPV 4QDM 2PVL WZUP

4.1 Certificat ajudes ascensors - SEFYCU 3862449

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>



FIRMAT PER

El Responsable de Vicesecretaria
BARBARA LOPEZ RAMON
14/02/23



FIRMAT PER

El Alcalde de Ajuntament de Picanya
Josep Almenar Navarro
15/02/23

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

El Ayuntamiento de Picanya, dentro de su estrategia para el fomento de las medidas para posibilitar el acceso y goce de la vivienda, así como en el marco de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que en su artículo 25.2 señala la conservación y rehabilitación de edificios, considera adecuado articular ayudas para diferentes actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas. En este contexto, se otorga la presente subvención para favorecer el goce de una vivienda digna y adecuada en condiciones de una correcta accesibilidad.

PRIMERA. OBJETO.

La convocatoria tiene por objeto articular ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios de la población de Picanya.

Se pretende la modernización del parque edificado en toda la población, mejorando la funcionalidad de las edificaciones más antiguas y mejorando la accesibilidad de las mismas.

Garantizar la accesibilidad en las edificaciones, tanto para personas con movilidad reducida, como para personas mayores, mejorando, al eliminar barreras arquitectónicas, el desarrollo personal de todas ellas.

Ajustar las edificaciones ya existentes a la normativa vigente, HD-91 y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1523 780 del presupuesto del Ayuntamiento de Picanya para el año 2023, por importe máximo de 40.000 euros. No obstante, en el caso de existir más demanda de subvención, dicho importe se podrá modificar al alza hasta un máximo de 100.000 euros, previa consignación presupuestaria mediante modificación de créditos.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS Y ACTUACIONES.

1. Los edificios que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Para edificios de tipología residencial colectiva:

1. Que se encuentren en el municipio de Picanya.
2. Estar finalizados antes de 1981.
3. Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
4. Que al menos el 70% de las viviendas constituya el domicilio habitual de sus propietarios o usuarios. Para el caso de viviendas unifamiliares, éstas deberán ser el domicilio habitual del solicitante.

b) Para edificios de tipología residencial unifamiliar:

1. Que se encuentren en el municipio de Picanya.
2. Que constituya el domicilio habitual de sus propietarios o usuarios.

2. Excepcionalmente, se admitirán en este programa edificios de tipología residencial colectiva, que sin cumplir las condiciones anteriores se encuentran habitados por un porcentaje no inferior al 50% de personas mayores de 65 años o incluyan alguna persona con discapacidad severa.





FIRMAT PER

El Responsable de Vicesecretaria
BARBARA LOPEZ RAMON
14/02/23

3. Serán objeto de esta subvención la eliminación de barreras arquitectónicas para edificios de tipología residencial colectiva, comprendiendo, desde la entrada en el patio hasta la vivienda de las personas.

4. Serán objeto de esta subvención la eliminación de barreras arquitectónicas para viviendas unifamiliares solamente la instalación de sillas elevadoras o elevadores.

TERCERA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad (eliminación de barreras arquitectónicas) las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas, a la normativa vigente. En particular:

a. La instalación de ascensores, salvaescaleras, u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, incluso bajar el ascensor a "cota cero".

b. La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras que permiten la orientación en el uso de escaleras y ascensores.

Todas las actuaciones subvencionables anteriores, podrán incluir, a efectos de la determinación del coste total de las obras, honorarios de los profesionales intervinientes, costes de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

CUARTA. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS.

1. Para la obtención de las ayudas se requiere:
 - a. El edificio tiene que contar con el correspondiente informe de Evaluación del Edificio, con el contenido determinado sobre este asunto por la Consellería correspondiente, rellenado y suscrito por la persona técnica competente, en aquellos casos que sea obligatoria su obtención de conformidad con la normativa autonómica.
 - b. Las actuaciones tienen que contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios para aquellos edificios con tipología residencial colectiva. Tienen que sumar como mínimo, ocho viviendas, o excepcionalmente menos cuando en el inmueble habiten personas con movilidad reducida y/o mayores de 65 años.
 - c. Se tendrá que aportar Proyecto o Memoria de la actuación a realizar, en la cual se tendrá que justificar, en una memoria suscrita por técnico o técnica competente, la adecuación de la actuación al código técnico de la edificación.
2. El plazo para ejecutar las obras subvencionables no podrá exceder de 18 meses, contados desde la fecha que figura en el certificado de inicio de las obras, salvo justificación, no pudiendo exceder el certificado de inicio de 4 meses desde la fecha de concesión de la subvención. Si por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación, se demorara la finalización de la obra, se podrá incrementar dicho plazo en 6 meses.

QUINTA. PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de esta orden, las comunidades de propietarios radicadas en el municipio de Picanya.
2. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.



FIRMAT PER

El Alcalde de Ajuntament de Picanya
Josep Almenar Navarro
15/02/23





FIRMAT PER

El Responsable de Vicesecretaria
BARBARA LOPEZ RAMON
14/02/23

SEXTA. TIPO Y CUANTIA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas será del 20% del coste subvencionable de la actuación, con el límite que a continuación se establece para cada actuación:

- a. Instalación del ascensor: Hasta 9.000 €.
- b. Instalación de salva escaleras o elevadores: Hasta 3.000 €.
- c. Bajar el ascensor a cota cero: Hasta 3.000 €.
- d. Instalación de ascensor con afección en elementos de tipo estructural: Hasta 25.000 €. En este tipo de intervención se incluirán las instalaciones de ascensor que, una vez realizado el estudio técnico pertinente, se requiera la modificación total de la losa de las escaleras y/o de los forjados superiores.

SÉPTIMA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud se formalizará mediante instancia del Ayuntamiento de Picanya, adjuntándose la siguiente documentación:

- a. Documento nacional de identidad de la persona solicitante, o documento equivalente (NIE) en caso de ser de nacionalidad extranjera. Esta persona tiene que ser el representante legal de la Comunidad, en su caso.
- b. Acreditación de la representación que ostenta, mediante fotocopia del acta donde se le otorga la representación, en su caso.
- c. CIF de la Comunidad de Propietarios, en su caso.
- d. Concesión de la licencia de obras o presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento de Picanya.
- e. Acuerdo de la Comunidad de Vecinos donde se solicita la concesión de la subvención, en su caso.
- f. Declaración responsable donde se declare la no concurrencia de subvenciones para el mismo objeto y en el importe concurrente.
- g. Ficha de mantenimiento de terceros con indicación del número de cuenta donde efectuar el ingreso.
- h. Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

OCTAVA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Podrán presentarse solicitudes desde el día siguiente a la publicación de esta orden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y hasta el 30 de noviembre de 2023. La presentación de las solicitudes se realizará mediante instancia del Ayuntamiento de Picanya dirigida al Sr. Alcalde.

NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para determinar la prioridad de las solicitudes, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud.

DECIMA. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS.

La tramitación de los expedientes corresponderá a la Oficina de vivienda del Ayuntamiento de Picanya.





FIRMAT PER

El Responsable de Vicesecretaria
BARBARA LOPEZ RAMON
14/02/23

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pondrá fin al procedimiento será de 3 meses, contados a partir de la fecha de formalización de petición de la subvención.

Para el abono de la subvención a la persona beneficiaria se tendrá que aportar:

- facturas acreditativas del gasto o inversión realizada.
- Certificado acreditativo de la completa ejecución de la instalación firmado por la empresa instaladora y el propietario del inmueble o presidente de la comunidad o, si procede, certificado de final de obra firma por el facultativo competente.

La realización del abono de la subvención será en el plazo máximo de 4 meses desde que se comprueba la documentación aportada.

UNDÉCIMA. CONTROL Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El ayuntamiento podrá comprobar por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas.

No obstante, lo anterior, si el incumplimiento se produce por causas ajenas a los beneficiarios y/o promotores, en la realización de la obra, o en la justificación de la misma, se procederá al pago del 50% de la subvención si el exceso en el plazo ha sido inferior a 3 meses.

Disposiciones finales

Primera. Normativa aplicable.

En todo el no previsto en esta orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo y otra normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante Sala Contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, explicados desde el día siguiente de su publicación, todo esto en conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquiera otro recurso que se estime procedente."

Segundo. - Publicar la presente convocatoria en la Base Nacional De Subvenciones.

Tercero. - Notificar al Área Económica del Ayuntamiento a los efectos oportunos."

LA JUNTA DE GOVERN LOCAL APROVA PER UNANIMITAT LA PROPOSTA PRESENTADA."

I per a que així conste als efectes adients, signe la present amb l'advertència de l'establert de l'article 206 del RD 2568/1986, de 28 de novembre, Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, amb el vistiplau del Sr. Alcalde.

